Supersalud: Radicado No. 20221600000924331 Correo Certificado

superargo@supersalud.gov.co <superargo@supersalud.gov.co>

Mar 5/07/2022 11:33

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Referencia. 20221600000924331

Asunto: SOLICITUD INFORMACION

Para los fines pertinentes en el siguiente link podrá visualizar el radicado 20221600000924331 de la Superintendencia Nacional de Salud:

Ver adjuntos
120229300401105632_00002.pdf

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	**20221600000924331**
Fecha:	05-07-2022
Dependencia	Dirección Jurídica
Expediente	202116000130100002E

Bogotá,

SEÑOR(A)
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

CARRERA 52 NRO. 42-73 OF. 302
j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
0
ANTIOQUIA
MEDELLÍN

Asunto: SOLICITUD INFORMACION
Referencia:

Respetado Dr. Ayala:

De conformidad con el asunto descrito en la referencia, la Dirección Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud se permite indicarle que, una vez analizado el contenido y objeto de su petición identificada con el número de radicación 20229300401105632, se determinó que al tratarse de una solicitud tendiente a *"**CERTIFICAR** con destino a este despacho si la señora **ASENETTS RAMIREZ OSPINA** ha sido beneficiara del señor **CARLOS ALBERTO VELASQUEZ MARIN** en el sistema de seguridad social, y en caso afirmativo se deberá indicar el lapso de tiempo"*; el competente es la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en su condición de administradora de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA.

En este punto es importa aclarar, que la Superintendencia Nacional de Salud es una entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio

Estamos certificados

Digitally signed by SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Date: 2022.07.05 10:39:19 COT

independiente, la cual tiene a su cargo el Sistema Integrado de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud conforme a sus competencias y funciones consagradas en el Decreto 1080 de 2021[1].

En el mismo sentido debe resaltarse, que respecto de las entidades vigiladas **i)** la inspección que realiza la Superintendencia Nacional de Salud está enfocada en realizar actividades que permiten monitorear y evaluar el sistema de salud, de esta manera, podemos solicitar, confirmar y analizar la información sobre la situación de los servicios de salud y sus recursos**, ii)** en cuanto a la vigilancia esta función está encaminada a advertir, prevenir, orientar, asistir y propender porque las entidades encargadas del financiamiento, aseguramiento, prestación del servicio de Salud, atención al usuario, participación social y demás sujetos que vigilamos cumplan con las normas del sistema; de igual manera, el **iii)** control que ejerce, está enfocado a los correctivos que permitan superar una situación crítica o irregular sea esta jurídica, financiera, económica, técnica – científica o administrativa de cualquiera de los vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten de la ley.

En ese orden de ideas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[2], sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015[3] y en atención a lo señalado en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 1429 de 2016[4], se informa que se ha dado traslado de su solicitud a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en su condición de administradora de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, para que en el ámbito de sus competencias le suministre las respuestas requeridas.

> ***"ARTÍCULO 1o. NATURALEZA.*** *La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES es un organismo de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado en los términos señalados en la ley de creación, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se denominará para todos los efectos, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.*

[1] Decreto 1080 de 2021 *"Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud"*
[2] *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*
[3] *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*
[4] *"Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones"*

ARTÍCULO 2o. OBJETO. *La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES tendrá como objeto administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.*

ARTÍCULO 3o. FUNCIONES. *Son funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, las siguientes:*

1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

(…)

3. Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias.

(…)

5. Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos.

9. Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.

(…)”

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
Maria de los Angeles Meza Rodriguez

MARÍA DE LOS ÁNGELES MEZA RODRIGUEZ
Directora Jurídica

Anexos Electrónicos:
Proyectó: Luz Herminda González Sossa
Revisó: Luisa Fernanda Parra Norato
Aprobó: María de los Ángeles Meza Rodríguez

Estamos certificados